

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DAVID ALBERTO ZAPATA MORA CC 8.390.364
Demandados	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00299 00
Decisión	Repone Providencia del 10 de agosto de 2022

En el trámite de la referencia el 12 de agosto de 2022 a las 11:55 p.m. se allega a través del correo institucional del despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 10 de agosto de 2022, el cual dio por no contestada la demanda por Empresas Publicas de Medellín (Archivo N° 08 Expediente Digital).

1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios que dicte el Juez, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, si la decisión recurrida se profiere fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la decisión recurrida se notificó por estado No.129 del 11 de agosto de 2022, presentándose los recursos el 12 del mismo mes y año, por ende, los recursos fueron presentados oportunamente, y la decisión es susceptible de ser cuestionada por los medios de defensa invocados, en consecuencia, se procederá a resolver el recurso de reposición.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La parte recurrente argumenta que, con ocasión del auto del 10 de agosto de 2022, publicado por Estados del 129 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, por no encontrarse replica alguna de la codemandada EPM, manifiesta el profesional del derecho que su representada si ejerció su derecho de defensa en el tiempo oportuno y legal, tal y como lo demuestra en con las pruebas anexas junto con el recurso en comento.

Arguye el profesional del derecho que el 15 de marzo de 2022, se notificó por aviso a EPM, contestando la demanda el 28 de marzo de 2022, la cual fue remitida al correo electrónico suministrado por el despacho: j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntándose la contestación a la demanda y 22 archivos como anexos. Inclusive, el juzgado remitió constancia de recibido. (Archivo N° 9)

3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Verificada la prueba arrojada al plenario se evidencia que efectivamente el 28 de marzo de 2022 se recibió en el correo institucional del despacho a las 15:45 pm, escritos de contestación de EPM junto con los anexos, y el poder conferido profesional del derecho Hermes Hoyos Gutiérrez.

Situación que se corrobora con la constancia secretarial suscrita por el citador del despacho con fecha 16 de agosto de 2022, en la que informa que: “Se observa correo electrónico recibido el 28/03/2022 a las 15:46 Horas, proveniente de la dirección electrónica HERMES.HOYOS@epm.com.co, con el asunto “**CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 024-2021-00443-00 DAVID ALBERTO ZAPATA MORA vs EPM -COLPENSIONES**”.

De acuerdo con la revisión realizada por el citador del Juzgado, se advierte que la contestación a la demanda que corresponde a este proceso con radicado **05-001-31-05-024-2021-00299-00** y contiene 23 archivos adjuntos, fue cargada al Expediente con radicación **05-001-31-05-024-2021-00443-00**, el cual se tramitó entre las mismas partes por error del demandante que radicó la misma demanda en dos ocasiones, por ende, por auto proferido el 26 de julio de 2022 se ordenó dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas en el expediente con consecutivo 2021-00443.

Como quiera que la demanda se tuvo por no contestada, en virtud a que la pieza procesal fue cargada a otro expediente, atendiendo la anotación realizada por la parte recurrente en el asunto, que, sin duda, conllevó a la equivocación, el Juzgado REPONE la decisión de tener por No contestada la demanda por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN contenida en el auto del 10 de agosto de 2022, habida cuenta que la demanda fue contestada en el tiempo oportuno y en debida forma.

El Juzgado EXHORTA a los sujetos procesales, que en lo sucesivo identifiquen los correos electrónicos, con el nombre de la actuación que corresponda y el radicado completo del proceso, para facilitar la labor del Juzgado y minimizar las equivocaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente la decisión contenida en el auto del 10 de agosto de 2022, que tuvo por **No** contestada la demanda a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN**, representadas legalmente por **JORGE ALBERTO JULIAN DE LA CUESTA**, y en su lugar tenerla por contestada, por las razones expuestas en la parte motiva. En lo demás el referido auto queda incólume.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** al profesional del derecho **HERMES HOYOS GUTIÉRREZ C.C.1.017.138.582.T.P.221.374 del C. S. J.**

TERCERO: EXHORTAR a los sujetos procesales, que en lo sucesivo identifiquen los correos electrónicos, con el nombre de la actuación que corresponda y el radicado completo del proceso, para facilitar la gestión documental del Juzgado y minimizar las equivocaciones.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb138a72a2412e5b0b6e1cf8a816b791f4942d413c0bd6d488bcfbc6a83a300**

Documento generado en 25/08/2022 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>